

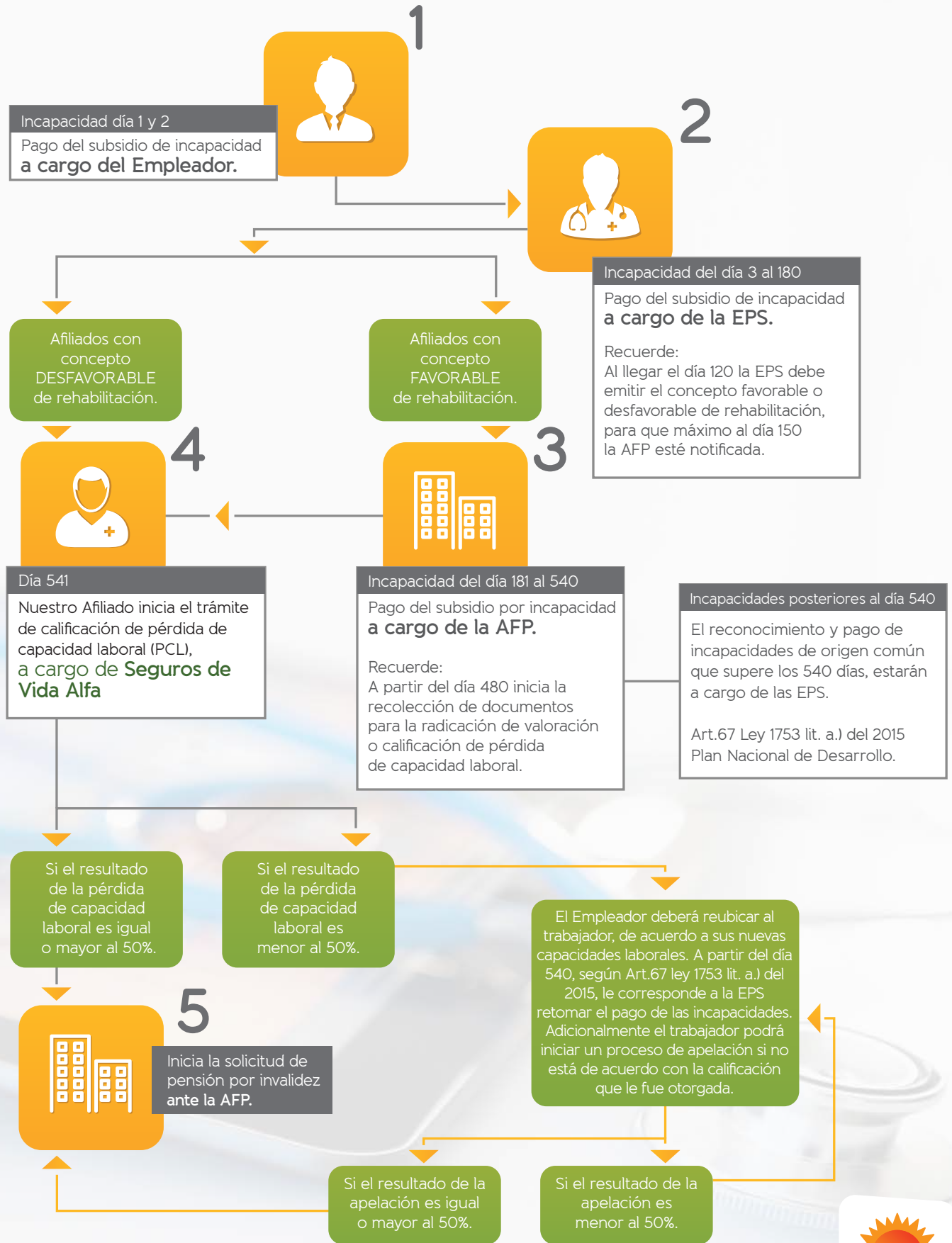


Porvenir lo acompaña en cada momento

Por eso le damos a conocer **el proceso de incapacidades e invalidez** de manera práctica y sencilla.



Lo que debe saber del proceso de incapacidades e invalidez





PERÍODO DE LA INCAPACIDAD	¿A CARGO DE QUIÉN?	¿CÓMO SE LIQUIDA?	PARA TENER EN CUENTA
Día 1 y 2	Empleador	Con el 66% del salario del trabajador I.B.C. siempre y cuando dicho valor no sea inferior a 1 SMMLV.	
Día 3 al 180	EPS	Con el 66% del salario del trabajador I.B.C. los primeros 90 días y con el 50% del I.B.C. a partir del día 91, siempre y cuando dicho valor no sea inferior a 1 SMMLV.	La EPS deberá emitir el concepto favorable o desfavorable de rehabilitación máximo hasta el día 120 y remitirlo a la Administradora del Fondo de Pensiones donde se encuentra Afiliado el trabajador máximo al día 150 de incapacidad.

¿Qué es el concepto de rehabilitación y para qué sirve?

Es el informe que debe expedir el médico laboral de la EPS el cual indica la gravedad de la situación actual del paciente de la forma más precisa posible; este documento debe remitirse en original y contener fecha de expedición, diagnóstico, pronóstico, secuelas; además, debe indicar claramente si la probabilidad de recuperación del paciente es FAVORABLE O DESFAVORABLE.

Es importante que este informe sea de origen común, dado que si el origen es profesional o laboral, la solicitud deberá tramitarse ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

PERÍODO DE LA INCAPACIDAD	¿A CARGO DE QUIÉN?	¿CÓMO SE LIQUIDA?	PARA TENER EN CUENTA
Del día 181 al 540	AFP	Con el 50% del salario del trabajador I.B.C. reportado por el Empleador, sin que el pago sea inferior a 1 SMMLV.	Si la EPS no envió a tiempo a la Administradora del Fondo de Pensiones el concepto favorable de rehabilitación máximo al día 150 de incapacidad, le corresponde a la EPS el pago del subsidio de las incapacidades.

Si el trabajador tiene CONCEPTO FAVORABLE DE REHABILITACIÓN y supera los 180 días de incapacidades continuas por diagnósticos que se relacionan con la misma patología, será la Administradora del Fondo de Pensiones, quien estará a cargo del pago del subsidio equivalente por incapacidad desde el día 181 hasta MÁXIMO el día 541. Para esto, nuestro Afiliado deberá radicarnos las incapacidades originales y transcritas por la EPS junto con el soporte médico, y los formatos requeridos por la AFP, los cuales se pueden imprimir a través de nuestra página web www.porvenir.com.co.

Glosario:

PCL: Pérdida de Capacidad Laboral
 AFP: Administradora de Fondo de Pensiones
 SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
 IBC: Ingreso Base de Cotización
 ARL: Administradora de Riesgos Laborales
 EPS: Entidad Promotora de Salud

Recuerde:

Llegado el día 480 es importante que el Afiliado inicie la recolección de los documentos necesarios para realizar la valoración de pérdida de capacidad laboral, teniendo en cuenta que al llegar al día 541 de incapacidad, cesa la obligación de la AFP de pagar el subsidio por incapacidad.

Cuando la incapacidad del trabajador supera los 540 días y no se ha calificado la PCL, el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común estarán a cargo de las EPS, de acuerdo al Art. 67 Ley 1753 lit. a.) del 2015 Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo anterior, se insiste en la importancia que nuestro Afiliado inicie con tiempo suficiente los trámites para la calificación de PCL. Si la calificación llegase a ser inferior al 50% corresponde al Empleador reubicar al trabajador.

Día 541

Se aconseja iniciar el Proceso de Valoración de Invalidez del paciente antes de cumplir el día 540 de incapacidad, teniendo en cuenta que a partir del día 541 termina la obligación de la AFP de pagar este subsidio, a partir de ese día le corresponde a la EPS pagar las incapacidades. Pensando en la comodidad de nuestros Afiliados, ponemos a su disposición nuestras **Líneas de Servicio al Cliente** donde podrá agendar cita en cualquiera de nuestras **Oficinas a Nivel Nacional** para radicar la documentación necesaria e iniciar el Proceso de Valoración de Invalidez.

Proceso de Apelación

Si el trabajador no está de acuerdo con la calificación de pérdida de capacidad laboral obtenida, podrá interponer un recurso de apelación ante la aseguradora ALFA, en los 10 días hábiles posteriores a la fecha de entrega del resultado, enviando la solicitud al correo apelacion.calificacion@segurosalfa.com.co, para que esta entidad remita el caso a la junta regional y nacional de calificación correspondiente.

¿Cómo es el proceso de solicitud para la Pensión por Invalidez?



PASO 1

Tener la calificación de pérdida de capacidad laboral (PCL) IGUAL O SUPERIOR AL 50%, DE ORIGEN COMÚN.

PASO 2

Nuestro Afiliado deberá comunicarse con la Línea de Servicio al Cliente y agendar una cita para iniciar el trámite de la solicitud pensional.

PASO 3

De cumplirse los requisitos legales, la AFP reconocerá la Pensión correspondiente dentro de los términos establecidos por la Ley.

Recuerde los requisitos para acceder a una Pensión por Invalidez

Haber obtenido una calificación de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, por enfermedad o accidente de origen común.

Tener 50 semanas de cotización dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración.



porvenir en línea

Afiliados: Bogotá 7447678 • Cali 4857272 • Medellín 6041555 • Barranquilla 3855151 • Otras ciudades 018000 51 0800
Empresas: Bogotá 7425454 • Cali 4857171 • Medellín 6043222 • Barranquilla 3856363 • Otras ciudades 018000 51 8440

f porvenir pensiones y cesantías @porveniroficial www.porvenir.com.co

Preguntas Frecuentes



1. ¿Qué documentos debe entregar el trabajador a la AFP para que le sea reconocido el subsidio económico por incapacidad?

- Fotocopia de la cédula al 150%.
- Incapacidades transcritas por la EPS en donde conste nombre del Afiliado, cédula y número de días de la incapacidad.

Diligenciar los formatos solicitados por Porvenir S.A. para el pago de subsidio de incapacidad los cuales se pueden imprimir a través de nuestra página web www.porvenir.com.co.

Si la EPS no ha enviado a la AFP el concepto favorable de rehabilitación, debe aportarlo. Se precisa que si la EPS no lo entrega a la AFP, ni al Afiliado el concepto en los términos de la Ley, es responsabilidad de la EPS el pago de las incapacidades.

Los documentos los pueden entregar en cualquier oficina de Porvenir S.A.

2. ¿Qué documentos debe entregar el trabajador a la AFP para iniciar el proceso de valoración de pérdida de capacidad laboral?

- Fotocopia original del documento de identificación del cotizante y/o beneficiario.
- Fotocopia nítida de la historia clínica completa y actualizada y/o resumen de la misma con los resultados de los tratamientos realizados y necesidad o no de tratamientos adicionales, limitaciones funcionales actuales.
- Concepto de rehabilitación no favorable emitido por el médico tratante de su EPS Pronóstico y posibilidad de reincorporación laboral con o sin recomendaciones.
- Si se han concluido los tratamientos (rehabilitación integral) o si hay imposibilidad para su realización.
- Certificado de relación de incapacidades emitido por su EPS.
- Certificación de afiliación a Porvenir, la cual pueden imprimir a través de nuestra página web www.porvenir.com.co.
- Carta de autorización para conocimiento de historia clínica.
- Anexo G diligenciado, el cual pueden imprimir a través de nuestra página web www.porvenir.com.co.

3. ¿Qué puede hacer el Empleador si su trabajador lleva más de 540 días de incapacidad y el Ministerio de Trabajo no autoriza la terminación del contrato de trabajo?

El Empleador debe reubicarlo, ya que el trabajador no puede ser desvinculado de la compañía, sin autorización previa. Sin embargo, el Empleador tiene la opción de pedir la autorización a su trabajador para que tanto el subsidio por incapacidad, como el retroactivo de la Pensión de Invalidez en los casos que haya derecho a ella, sea reembolsado a favor del Empleador que pagó cumplidamente los salarios. Adicionalmente se informa que a partir de la expedición de la Ley 1753 Art. 67 lit. a.) 2015 del Plan Nacional de Desarrollo, el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común que superan los 540 días, estarán a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

4. ¿En qué momento podría el Empleador dar por terminado el contrato de trabajo?

En el evento en que el Afiliado tenga derecho a la Pensión de Invalidez, el Empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, una vez el Afiliado quede incluido en la nómina de Pensionados.

5. ¿Cómo debe liquidar el Empleador las incapacidades del día 1 y 2?

Entre los días 1 y 2, el Empleador estará a cargo del pago de la incapacidad, la cual deberá liquidar con el 66% del salario, siempre y cuando dicho valor no sea inferior a 1 SMMLV, esto de acuerdo a lo informado en el Decreto 2934 del 2013.

Preguntas Frecuentes



6. ¿Se encuentra contemplado el pago salarial cuando se inicia la solicitud de Pensión por Invalidez?

Existen casos en los que se establece un acuerdo de pago entre el Empleador y su trabajador, que consisten en continuar con el pago salarial de parte del Empleador hasta que la Administradora del Fondo de Pensiones apruebe y pague la Pensión por Invalidez.

Para este proceso se debe tener en cuenta:

- El trabajador debe entregar a la Administradora del Fondo de Pensiones autorización para que el Empleador pueda recibir el pago una vez quede aprobada la Pensión.
- La Pensión por Invalidez es una prestación definida, esto quiere decir que no es igual al último salario devengado.
- La Pensión por Invalidez se liquida de la siguiente manera:

Cálculo de Pensión de Invalidez

- Cuando el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral oscila entre 50% a 65,99% el monto de la Pensión se liquidará a partir del 45% del Ingreso Base de Liquidación (IBL).
- Por cada 50 semanas adicionales a las primeras 500 semanas de cotización el porcentaje de liquidación se incrementará en un 1.5% puntos adicionales hasta llegar al tope máximo de 75% del IBL.
- Cuando el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es igual o superior al 66% el monto de la Pensión se liquidará a partir del 54% del Ingreso Base de Liquidación (IBL).
- Por cada 50 semanas adicionales a las primeras 800 semanas de cotización el porcentaje de liquidación se incrementará en 2% puntos adicionales hasta llegar al tope máximo de 75% del IBL.

Semanas	Porcentaje %
500	45.00%
550	46.50%
600	48.00%
650	49.50%
700	51.00%
750	52.50%
800	54.00%
850	55.50%
900	57.00%
950	58.50%
1000	60.00%
1050	61.50%
1100	63.00%
1150	64.50%
1200	66.00%
1250	67.50%
1300	69.00%
1350	70.50%
1400	72.00%
1450	73.50%
1500	75.00%

Semanas	Porcentaje %
1-849	54%
850-899	56%
900-949	58%
950-999	60%
1000-1049	62%
1050-1099	64%
1100-1149	66%
1150-1199	68%
1200-1249	70%
1250-1299	72%
1300-1349	74%
1350 o más	75%

El Ingreso Base de Liquidación (IBL) es el promedio de los últimos 10 años de salarios cotizados a la fecha de reconocimiento de la Pensión o un tiempo inferior si el Afiliado no alcanzó a cotizar los 10 años.

En el caso de la Pensión por Invalidez estos 10 años se cuentan desde la fecha de estructuración hacia atrás.



porvenir

sólo hay uno



porvenir en línea

Afiliados: Bogotá 7447678 • Cali 4857272 • Medellín 6041555 • Barranquilla 3855151 • Otras ciudades 018000 51 0800
Empresas: Bogotá 7425454 • Cali 4857171 • Medellín 6043222 • Barranquilla 3856363 • Otras ciudades 018000 51 8440

 porvenir pensiones y cesantías  @porveniroticial www.porvenir.com.co